

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **LUIS FERNANDO ZAPATA CORREA** contra **TIMON S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S. (Rad. 2020 - 316)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, en el expediente digital en las carpetas 9 y 10, obran memoriales suscritos por los abogados **LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ y CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA**.

La primera de los profesionales, solicita al despacho dejar sin efecto el auto mediante el cual se accedió al retiro de la demanda que en su momento ella pidió en el presente radicado en el mes de enero del presente año en atención a que se percató que no es la abogada en dicho radicado.

Por su parte el DR. CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA, solicita que se disponga lo pertinente y necesario para emendar el yerro en el que incurrió el despacho al dar trámite del retiro de la demanda a una abogada ajena al proceso.

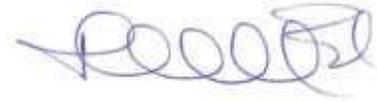
Al respecto, es importante informar a la señora Juez que, al revisar el expediente se pudo evidenciar lo siguiente:

El señor **LUIS FERNANDO ZAPATA CORREA**, otorgó poder al DR. CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA, para su representación el cual fu anexado con el escrito demandatorio.

En memorial del 18 de enero de 2021, la DRA. LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, quien adujo ser la apoderada judicial del demandante, solicitó el retiro de la demanda, a lo cual se accedió mediante auto de sustanciación 115 del día 25 del mismo mes y año, omitiendo verificarse por parte de este judicial que la abogada se encontrara facultada mediante poder para intervenir en el proceso.

Antes de darse lo aquí narrado, la demanda fue inadmitida y se encontraba

pendiente de revisar la subsanación realizada por el apoderado judicial.
Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1723

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta el yerro en que se incurrió por parte del despacho al acceder al retiro de la demanda solicitada por la DRA. Lina María Gutiérrez Díaz, al no encontrarse facultada para hacerlo, (no aportó poder), se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto de sustanciación 115 del 25 de enero del presente año y, en consecuencia, se procede a estudiar la admisibilidad de la demanda.

Por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LUIS FERNANDO ZAPATA CORREA** contra **TIMON S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.287.598 y portador de la tarjeta profesional 250.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme al poder que fue allegado con la subsanación de la demanda.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Se requiere a las demandadas, que el momento de dar respuesta al introductorio deberán allegar los documentos a los cuales hace referencia la parte demandante en el acápite de pruebas ítem documentales solicitadas así:

TIMON S.A. Numeral 1 Literales A a la I.

TALENTUM TEMPORAL S.A.S: Numeral 2 Literales A la M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 139** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **20 de agosto de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria